CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

**Decisión de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 13 de diciembre de 2023**

# El Consejo de Estado conceptúa acerca de la prohibición de designar servidores públicos de universidades estatales en el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF)

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto 2514 precisa que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no puede designar como miembro del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) a los servidores públicos de las universidades estatales.

Foto: Universidad Nacional de Colombia.

## 1 ¿Qué pasó?

El director del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) elevó consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre si el Ministro de Hacienda y Crédito Público podía designar dentro del grupo de los cinco expertos del Comité Autónomo de la Regla Fiscal, a expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materia de finanzas públicas, vinculados como servidores públicos en las universidades estatales.

Indica en la consulta que el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021 respecto de la conformación del CARF prevé que está integrado por siete (7) miembros, cinco (5) de ellos miembros expertos, de reconocido prestigio profesional o académico en materia de finanzas públicas, «quienes no pueden ser servidores públicos», y dos (2) miembros presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, bajo un sistema de alternancia.

La consulta afirma que surge la inquietud de si la exclusión de los «servidores públicos» se refiere sólo a los funcionarios del Gobierno nacional, o incluye también a otro tipo de funcionarios como los profesores de las universidades estatales que tienen la calidad de servidores públicos.

## 2 ¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

Para dar respuesta a los interrogantes planteados, la Sala analizó los siguientes aspectos: i) marco normativo de la creación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF); ii) servidores públicos de las universidades estatales; y, iii) criterios de interpretación jurídica.

## 3 ¿Qué respondió la Sala de Consulta?

El concepto emitido por la Sala indica que la exclusión de servidores públicos en la conformación del CARF es un mandato claro y expreso del legislador, a través del artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021.

En tal sentido, conforme a una interpretación gramatical, sistemática y finalista, de dicha norma, es claro que el objetivo del legislador fue garantizar la autonomía e independencia del CARF, siendo su conformación uno de los elementos principales de tal independencia.

Asimismo, desde el punto de vista sistemático, dicha prohibición resulta coherente con la asignación de honorarios a los miembros del Comité y con la prohibición que tienen los servidores públicos de recibir doble remuneración u honorarios del erario público, con excepción de las horas cátedras.

En consecuencia, la Sala concluye que los expertos de reconocido prestigio profesional o académico vinculados a universidades, se encuentran dentro de la categoría de servidores públicos y en consecuencia, les son aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones propias de los mismos contenidas en la constitución y en la ley, así como las excepciones que sobre esta materia dichas disposiciones contienen, y no pueden ser miembros del CARF.

**Información importante**

**Normas asociadas:**

Constitución Política artículo 123; Ley 1473 de 2011 «Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones», Ley 2155 de 2021, «Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones», Ley 30 de 1992 «Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior», Ley 4 de 1992 «Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política».

**Decisiones asociadas:**

Corte Constitucional sentencias C-006 de 1996, C-829 de 2002, D-3287 de 2001 y Sentencia C-011 de 1994.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Número único: 11001-03-06-000-2022-00177-00. Noviembre 2 de 2022. Rad. 2483; Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, subsección B. Número único: 11001032400020170034500 (0712-2018). Junio 15 de 2021.

**Ponente:**
María del Pilar Bahamón Falla
**Expediente:**
11001-03-06-000-2023-00696-00
**Fecha del concepto:** 13 de diciembre de 2023